



# PODER LEGISLATIVO

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## **CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 30 de noviembre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023, en los siguientes términos:

### **I. “ANTECEDENTES GENERALES**

*Que por oficio número 0430/2022/PMH, de fecha 14 de octubre de 2022, el Ciudadano Lic. Aurelio Méndez Rosales, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Huamuxtitlán**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio **Huamuxtitlán**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal **2023**.*

*Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil veintidós, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos del artículo 242 último párrafo, así como en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-35/2022 de esa misma fecha, suscrita por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.*

### **II. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

*La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:*

*En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el*



## PODER LEGISLATIVO

*Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

*En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.*

*En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.*

*En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para **2023** en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.*

### III. CONSIDERACIONES

*Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.*

*Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Huamuxtílán**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de **2023**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.*

*Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de*



## PODER LEGISLATIVO

**Huamuxtitlán**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 14 de octubre de 2022, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Huamuxtitlán**, Guerrero, para el ejercicio fiscal **2023**.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Huamuxtitlán**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

### IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.*

*Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Huamuxtitlán cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2023, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos;*



## PODER LEGISLATIVO

con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2021.”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

### V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Huamuxtílán**, Guerrero, para el ejercicio fiscal



## PODER LEGISLATIVO

**2023**, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Huamuxtitlán**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevaecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Huamuxtitlán**, Guerrero para el ejercicio fiscal **2023**, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Huamuxtitlán**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2023**.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales,



## PODER LEGISLATIVO

de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2023**, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Huamuxtlán**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de **2023**, constató que **no se observan nuevos conceptos** de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

Que esta comisión dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, en el análisis de la Iniciativa observó que las cuotas, tasas y tarifas presentaban incrementos desproporcionados, en razón de que el H. Ayuntamiento Municipal de **Huamuxtlán**, Guerrero, utilizó como base de proyección el índice estimado de inflación al cierre del ejercicio 2022 que es del 3% lo que contradice la proyección de crecimiento económico del 3 % contenidos en los Criterios Generales de Política Económica del Paquete Fiscal del Gobierno Federal para el 2023, por lo que se determinó ajustar dichas cuotas, tasas y tarifas al **3 %**, tanto en valores en pesos como en Unidades de Medida y Actualización (UMA's), considerando que éstas últimas, su actualización es anual, con ello se evita cargas impositivas elevadas en detrimento de la economía popular.



## PODER LEGISLATIVO

Que la Comisión de Hacienda observó que en el **artículo 1º** de la iniciativa de ley, correspondiente al catálogo de conceptos de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, el Ayuntamiento estableció algunos conceptos que no se desarrollan en el cuerpo de la iniciativa de ley, por lo que conforme a los lineamientos emitidos por esta Comisión, se estimó conveniente realizar las adecuaciones para que sea estructurado y ajustado el **artículo 1** en apego a los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda consideró pertinente, a efecto de brindar mayor claridad a los contribuyentes, adecuar la redacción del artículo 6 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Huamuxtlán, Guerrero**; además, en la fracción V sustituir la denominación “**Juegos recreativos**” por el de “**Centros recreativos**”. Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que **el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Huamuxtlán, Guerrero**, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que es imprescindible describir la corrección que se realizó al artículo **8 fracción VIII**, en el que se establecen beneficios en el pago del impuesto predial a personas en situación de vulnerabilidad, como son personas adultas mayores, ajustando la edad a **60 años** para hacerla acorde a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal en vigor. Así mismo, respecto a madres solteras, padres solteros y **personas con discapacidad**, en la que se requería que para la obtención de los beneficios, se debía acreditar tal situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, y aún más que este



## PODER LEGISLATIVO

documento debía ser validado por la Secretaría General del Ayuntamiento, supuesto jurídico que no se pide en la Ley de Hacienda Municipal en Vigor, por lo que esta Comisión Ordinaria, en pleno respeto a los derechos humanos de las personas en estado de vulnerabilidad, sólo pide que se acredite dicha situación con **documento idóneo**.

Quedando el texto de la siguiente manera:

### **ARTÍCULO 8. ...**

I. a VII. ...

VIII. ...

*En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de **60 años** que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con **discapacidad**.*

*Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con **discapacidad**, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento **idóneo**.*

***Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.***

*En ningún caso la contribución a pagar será menor **al valor equivalente** de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) **vigente en el ejercicio fiscal correspondiente**.*

...  
...”

*Que los integrantes de la Comisión de Hacienda en el análisis de la presente iniciativa, acordaron reclasificar del rubro de Derechos, al rubro de Productos, aquellos relacionados con el cobro por el **uso de la vía pública** para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes,*





## PODER LEGISLATIVO

*casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales. Lo anterior tomando como referencia las tesis aisladas VI. 1º.A 130 A y VI.1º.A 131 A, con registros digitales números 185107 y 185108, Tribunales Colegiados de Circuito, novena época, materia(s) administrativa, constitucional, del semanario judicial de la federación y su gaceta, tomo XVII, enero de 2003, publicadas en las páginas 1831 y 1832, de los rubros: **“PRODUCTOS MUNICIPALES. NO TIENEN EL CARÁCTER DE CONTRIBUCIONES Y POR CONSIGUIENTE NO LES SON APLICABLES LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN MATERIA TRIBUTARIA”, y “PRODUCTOS MUNICIPALES. LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA NO INVADE LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN AL DECRETAR ESE TIPO DE INGRESOS POR LA INSTALACIÓN DE APARATOS TELEFÓNICOS EN LA VÍA PÚBLICA”;** en correlación con la tesis aislada con número digital 232852 de la séptima época, sustentada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es el siguiente: **“TRIBUTOS. SU ESTUDIO DEBE REALIZARSE DE ACUERDO CON SU VERDADERA NATURALEZA JURÍDICA, INDEPENDIENTEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE LE DEN LAS PARTES O INCLUSO LA LEY”.***

*En razón de lo anterior, se concluye que el cobro por el **uso de la vía pública** para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, deben considerarse como productos no como impuestos o derechos, y representan ingresos obtenidos por la explotación de los bienes de dominio público y privado de los municipios, entre ellos se encuentran los bienes de dominio público de uso común como son: parques, jardines, calles, avenidas, banquetas, entre otros, que son cedidos de manera temporal en arrendamiento a particulares, sean personas físicas o morales.*

*Atendiendo lo antes expuesto, esta Comisión de Hacienda determinó reclasificar del Título Tercero, Derechos, Capítulo Segundo, Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, Sección Única “Comercio Ambulante y Uso de la vía pública”, consignado en la iniciativa como artículo 17, pasa al Título Cuarto, Productos, Capítulo único, Sección Segunda, artículo 58 y recorrer la secuencia del articulado subsecuente.*

*Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior**, así como por las acciones y programas a*



## PODER LEGISLATIVO

implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Que esta Comisión de Hacienda en el artículo 26, en la sección de los servicios prestados por tránsito municipal a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

### “ARTÍCULO 26. ...

I. ...

II. ...

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado**, únicamente a modelos 2020, 2021 y 2022. \$200.00

b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, **en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.** \$200.00

...”

El artículo 38 de la iniciativa motivo de dictamen, el cual hace referencia al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias para la ejecución de obras dentro del Panteón Municipal, en el citado artículo se duplica el cobro por concepto de “**Monumentos**”, mismo que se señala en las fracciones II y V; razón por la cual, a efecto de evitar duplicidad en la Ley y no presentar a la administración municipal, problemas al momento de su aplicación y en observancia a las reglas de la técnica



## PODER LEGISLATIVO

legislativa, la Comisión Dictaminadora procedió a eliminar la fracción “V”, quedando su texto en el artículo 38 de la manera siguiente:

Que esta Comisión Dictaminadora, consideró pertinente **adicionar la fracción XV**, a la iniciativa que se dictamina, en el Título Cuarto, Capítulo Tercero, Sección Sexta, **Artículo 47**, a efecto de que se considere el **registro de nacimiento, así como la expedición de la primera copia certificada** del acta de nacimiento, **gratuito**, lo anterior, conforme a lo establecido en el párrafo octavo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala el derecho a la identidad y a ser registrado y registrada de manera inmediata, asimismo, establece la obligación del Estado de garantizar el cumplimiento de estos derechos y la obligación de la autoridad competente de expedir de forma gratuita la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Que igualmente, esta Comisión Ordinaria atendiendo los criterios que deben observar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, y con el apoyo de las ejecutorias emitidas por tribunales federales, ha observado establecer lo relativo a la gratuidad de copias fotostáticas para garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes, por lo que determinó **adicionar una fracción XVI al artículo 47**, en la sección sexta por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias, del capítulo tercero, del título cuarto de la iniciativa de ley, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 47. ...

I. a XI. ...

**XV. Registro de nacimiento, así como la expedición de la GRATUITO primera copia certificada del acta de nacimiento.**

**XII. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de GRATUITAS garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.”**

Que de igual forma, la Comisión de Hacienda, atendiendo a lo establecido en la fracción VII del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala “**Artículo 70.- Queda prohibido a los Ayuntamientos: Fracción VII. Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las leyes aplicables a favor de las personas**



## PODER LEGISLATIVO

*físicas o morales y de las instituciones públicas”, considera procedente modificar el artículo 49 , pues en dicha propuesta se establece la facultad del Presidente Municipal para autorizar cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal y de los negocios establecidos en el mercado municipal, respectivamente, y esto contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho, pero además, otorga una facultad discrecional al Presidente Municipal, sin control y vigilancia, por encima de las que le otorga la ley. Por tanto, el artículo en cita, con las modificaciones queda de la siguiente manera:*

### **Artículo 49.- ...**

*I. a la II....*

*III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del **Cabildo Municipal**, pagarán:*

*a) al d)...*

*IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del **Cabildo Municipal**, pagarán:*

*a) al d)...*

*Esta Comisión de Hacienda observó que en la iniciativa de Ley de Ingresos que se analiza, en la Sección Décima, Artículo 52, en el apartado “Registro Civil”, no se desglosaban los costos y sólo contenía la situación “en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente”, por lo que esta Comisión dictaminadora procedió a **modificar** el artículo antes citado, en razón de que en la Ley de Ingresos del Estado no existen cobros impositivos para los Municipios, quedando su texto de la siguiente manera:*

*“Artículo 52.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el **artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente**, y recibirá las participaciones de acuerdo al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el gobierno del Estado”.*

*Que esta Comisión dictaminadora considera pertinente eliminar de la propuesta, todas aquellas multas descritas en el artículo 76, numeral 61, relativas a limitar la libertad de expresión, consagrada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndose recorrer los subsecuentes numerales; así como también se observó un incremento a las umas sobre los cobros de multas y de acuerdo a la Ley de Hacienda del Estado y a la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero se establece los montos a cobrar en cuestión de multas de tránsito, por lo que estas no deben de incrementarse, por lo que se modificaron cada una las fracciones como lo establecen las leyes estatales en materia de multas de tránsito.*

*Que esta Comisión dictaminadora consideró cambiar los Artículos Primero y Segundo Transitorio solamente de posición, para pasar el Primer Transitorio al Segundo y de esa*



## PODER LEGISLATIVO

manera el Segundo a la posición del Primer Transitorio, ya que esta Comisión considera que de acuerdo a la técnica legislativa primero es la vigencia de la Ley y después la publicación, quedando de la manera siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO.**- La presente Ley de Ingresos del Municipio de **Huamuxtitlán** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día **1° de enero de 2023**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.”

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora, determinó **modificar el artículo décimo transitorio**, para establecer lo siguiente:

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, esta Comisión Ordinaria de Hacienda determinó procedente incluir un **artículo décimo tercero transitorio** para señalar lo siguiente:



## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** *El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.*

*Que en el análisis y revisión de la propuesta de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda considera pertinente adicionar los artículos transitorios décimo primero y décimo segundo, consistentes en establecer la obligación al H. Ayuntamiento Municipal de Huamuxtitlán, Guerrero, a través de la Tesorería Municipal incrementar la recaudación del impuesto predial no menor del 20% respecto del ejercicio fiscal del año 2022, detectando a las y los contribuyentes con adeudos e incentivándolos mediante estímulos, para alcanzar la meta recaudatoria, lo anterior, en razón de que a juicio de esta Comisión dictaminadora los ingresos por el concepto de impuesto predial pueden ser incrementados a través de campañas, promociones, estímulos o requerimientos que se hagan hacia aquellos contribuyentes que no han cumplido con su obligación.*

*En los términos anteriores y conforme a lo establecido en el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento requerirá el monto total de los adeudos, otorgando a las y los contribuyentes incentivos o en su caso, en mensualidades que no podrán exceder de 12. En este sentido dichos artículos transitorios quedan en los términos siguientes:*

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** *El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.*

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** *De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.*

*Que esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Huamuxtitlán Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2023 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*



## PODER LEGISLATIVO

*Que esta Comisión Dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales Federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.*

*Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **98** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$62,072,034.39 (SESENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y DOS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 39/100 m. n.)** que representa el **3.0** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.*

*Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.*

*Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.*

Que en sesiones de fecha 30 de noviembre y 01 de diciembre del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*



# PODER LEGISLATIVO

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

## LEY NÚMERO 297 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2023, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

#### **IMPUESTOS**

**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS  
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.**

**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO  
PREDIAL.**

#### **CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**PRO-BOMBEROS.**

**RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO  
RETORNABLES.**

**CONTRIBUCIÓN ESTATAL**

**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES  
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES.**

#### **OTROS IMPUESTOS**

**FOMENTO EDUCATIVO, TURISMO Y CAMINOS**

**IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES  
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**





## PODER LEGISLATIVO

### **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

#### **DERECHOS**

#### **DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA.

#### **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL.

SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES.

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

DERECHO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

#### **OTROS DERECHOS**

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN.

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS.

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN.

EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.

EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

COPIAS DE PLANOS Y SERVICIOS CATASTRALES.

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.



## PODER LEGISLATIVO

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD.

REGISTRO CIVIL.

ESCRITURACIÓN.

**DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

REZAGOS DE DERECHOS

### **PRODUCTOS**

#### **PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES E INMUEBLES.

OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.

POR LA UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA INFRAESTRUCTURA SUPERFICIAL, AÉREA O SUBTERRÁNEA QUE SE TRADUZCA EN LA COLOCACIÓN DE CABLES, POSTES, CASSETAS TELEFÓNICA DUCTOS DE CUALQUIER TIPO Y USO, POR PARTE DE PERSONAS FISICAS O MORALES.

CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

BAÑOS PÚBLICOS

ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES.

SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

PRODUCTOS DIVERSOS

#### **PRODUCTOS DE CAPITAL**

PRODUCTOS FINANCIEROS

**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

REZAGOS DE PRODUCTOS

### **APROVECHAMIENTOS**

#### **DE TIPO CORRIENTE**

REINTEGROS O DEVOLUCIONES

RECARGOS

MULTAS FISCALES

MULTAS ADMINISTRATIVAS.

MULTAS DE TRANSITO LOCAL.

MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

#### **DE LA CAPITAL**

CONCESIONES Y CONTRATOS

DONATIVOS Y LEGADOS



## PODER LEGISLATIVO

BIENES MOSTRENCOS  
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES  
INTERESES MORATORIOS.  
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS.  
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN  
**APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES  
ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN DE PAGO**  
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

#### **PARTICIPACIONES**

#### **APORTACIONES**

### **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.  
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL.  
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO  
DEL ESTADO  
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES  
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS.  
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES.  
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

**ARTÍCULO 2.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal



# PODER LEGISLATIVO

tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Huamuxtitlán cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

## TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, por evento	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos, por evento	7.5%
IV. Eventos celebrados en palenques, por evento	7.5%
V. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	6%
VI. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, por evento	7.5%
VIII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	4 UMAS



## PODER LEGISLATIVO

- |  |        |
|--|--------|
| IX. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento   | 3 UMAS |
| X. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el  | 7.5%   |
| XI. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el | 6%     |

**ARTÍCULO 7.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- |   |        |
|---|--------|
| I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.            | 3 UMAS |
| II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.        | 3 UMAS |
| III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | 2 UMAS |

### CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

**ARTÍCULO 8.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.



## PODER LEGISLATIVO

- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 6 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.



# PODER LEGISLATIVO

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente impuesto para: el fomento educativo y asistencia social, 15 por ciento para el fomento de la construcción de caminos, y 15 por ciento para el fomento y desarrollo de las zonas turísticas en el municipio.

## CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

### SECCIÓN PRIMERA PRO-BOMBEROS

**ARTÍCULO 10.-** Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 15 por ciento aplicado sobre el producto o pago base el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

### SECCIÓN SEGUNDA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

**ARTÍCULO 11.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables,



## PODER LEGISLATIVO

que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

### I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$302.00
a) Agua.	\$182.00
c) Cerveza.	\$302.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$178.00
e) Productos químicos de uso doméstico.	\$121.00

### II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$238.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$238.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$238.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$363.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

## SECCIÓN TERCERA CONTRIBUCIÓN ESTATAL

**ARTÍCULO 12.-** En el pago de impuestos y derechos el Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

## CAPÍTULO CUARTO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO





# PODER LEGISLATIVO

## Y TRANSACCIONES

### SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

**ARTÍCULO 13.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada en el artículo 39 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal en vigor.

### CAPÍTULO QUINTO IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

#### SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 14.-** Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

### TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

##### SECCIÓN PRIMERA COOPERACIÓN POR LA CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 15.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:



# PODER LEGISLATIVO

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueteta, por metro cuadrado.

## **SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**ARTÍCULO 16.-** Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

### **TÍTULO CUARTO DERECHOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

#### **SECCIÓN ÚNICA COMERCIO AMBULANTE Y USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 17.-** Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

#### **I. COMERCIO AMBULANTE:**

- A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:



## PODER LEGISLATIVO

- |  |          |
|--|----------|
| a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.  | \$ 30.00 |
| b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio.  | \$ 29.00 |
| c) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente: |          |
| d) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.   | \$ 6.00  |

### II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

- |   |            |
|---|------------|
| A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa: | \$ 6.00 M2 |
|---|------------|

## CAPÍTULO SEGUNDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 18.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

#### I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

- |              |          |
|--------------|----------|
| 1.- Vacuno.  | \$ 60.00 |
| 2.- Porcino. | \$ 60.00 |



## PODER LEGISLATIVO

3.- Ovino.	\$ 41.00
4.- Caprino.	\$ 41.00

### II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$ 62.00
2.- Porcino.	\$ 28.00
3.- Ovino.	\$ 29.00
4.- Caprino.	\$ 28.00

### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

**ARTÍCULO 19.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$ 103.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$ 474.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$ 128.75

### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 20.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento



## PODER LEGISLATIVO

a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.



## PODER LEGISLATIVO

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de agua potable, **este último concepto no se aplicará sobre tarifas domésticas.**

### I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE MANERA MENSUAL:

a) Tratándose del servicio de agua potable tipo domestico:	\$59.00
b) Personas que pasen agua a alguien más	\$515.00
c) Tratándose del servicio de agua potable para el Abastecimientos comerciales e industriales y de servicios, tales como:	
d) Hoteles	\$484.10
e) Vecindades	\$247.20
f) Purificadoras de agua	\$1,339.00
g) Estaciones de servicio en gasolineras	\$1,030.00
h) Restaurantes	\$257.50
i) Cocinas económicas	\$134.00
j) Pizzerías y torerías	\$134.00
k) Lavado y engrasado	\$391.40
l) Lavado de autos sin engrasado	\$196.00
m) Molinos de nixtamal y tortillerías	\$134.00
n) Sembradíos en lotes	\$185.40
ñ) Estéticas	\$134.00
o) Locales comerciales, establecidos en el interior del mercado Mpal	\$134.00
p) Balnearios públicos	\$185.40
q) Albercas particulares (según tamaño)	\$13.39 m2
r) Clínicas y hospitales privados	\$77.25.00
s) Clínicas y hospitales públicos	\$1,184.50
t) Salones de fiestas privados	\$134.00
u) Escuelas	\$124.00
v) Planta tratadora de aguas residuales	\$1,184.50
w) Fabricación de materiales para construcción	\$597.40
x) Cantinas y bares	\$242.00
y) Tabiquerías y materiales	\$597.40
z) Discotecas	\$247.20
aa) Servicio de acarreo de agua en pipa	\$62.00
bb) Bodegas	\$133.40
cc) Paleterías y neverías	\$150.00



## PODER LEGISLATIVO

### II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) Tratándose de una conexión de cualquier tipo a la red de Agua potable y alcantarillado	\$293.55
b) Por reconexión a la red de agua	\$293.55
c) Por el desfogue de tomas de agua	\$62.00
d) Multas por cancelación de tomas de agua	\$293.55

### III. POR CONEXIÓN Y SERVICIO DE LA RED DE DRENAJE DOMESTICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL DE SERVICIOS:

a) Servicio domestico	\$21.00
b) Vecindades	\$119.00
c) Hoteles	\$119.00
d) Purificadores de agua	\$180.00
e) Estaciones de servicio en gasolineras	\$237.00
f) Restaurantes	\$78.00
g) Cocinas económicas	\$36.00
h) Pizzerías y torerías	\$36.00
i) Lavado y engrasado	\$119.00
j) Molinos de nixtamal y tortillerías	\$26.00
k) Estéticas	\$25.00
l) Locales comerciales, establecidos en el interior del Mercados	\$25.00
m) Balnearios públicos	\$62.00
n) Albercas particulares	\$26.00
ñ) Clínicas y hospitales privados	\$50.00
o) Clínicas y hospitales públicos	\$355.00
p) Salones de fiestas privados	\$62.00
q) Escuelas	\$62.00
r) Planta tratadora de aguas residuales	\$598.00
s) Fabricación de materiales para construcción	\$237.00
t) Cantinas y bares	\$119.00
u) Discotecas	\$119.00
w) Servicio de acarreo de agua en pipa Propietarios de pozos donde se extraiga	\$26.00
x) Bodegas	\$26.00
y) Paletterías y neverías	\$30.00

### IV. OTROS SERVICIOS:



## PODER LEGISLATIVO

A) Cambio de Nombre del titular de la toma de agua	\$298.70
B) Reposición de pavimento	\$62.00
C) Desfogue de tomas de agua	\$61.00

### V. MULTAS Y RECARGOS

a) A quien se sorprenda desperdiciando el agua de manera irracional, se le aplicará una multa de 25 a 28 umas vigente y en caso de reincidencia la multa aplicada se duplicará, esto es con fundamento en la Ley de Aguas vigente del Estado de Guerrero

b) El pago por el consumo y suministro de agua potable y alcantarillado, se pagará los diez primeros días de cada mes y por cada mes de retraso se cobrará un 15% adicional por concepto de recargos

Cuando el beneficiario tenga más de tres meses de adeudo, los recargos serán del 30% adicional.

### SECCIÓN CUARTA DERECHO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 21.- Objeto:** la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Sujeto:** están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero

**ARTÍCULO 22.-** Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del





## PODER LEGISLATIVO

servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

**ARTÍCULO 23.-** El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o



## PODER LEGISLATIVO

- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

**ARTÍCULO 24.-** El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

**ARTÍCULO 25.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

- |                  |       |
|------------------|-------|
| a) Por ocasión.  | 15.00 |
| b) Mensualmente. | 72.00 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año,



## PODER LEGISLATIVO

debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$145.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. \$42.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$20.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$32.00

### **SECCIÓN SEXTA SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 26.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

#### **I. LICENCIA PARA MANEJAR:**



## PODER LEGISLATIVO

	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$200.00
B) Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer.	\$360.00
b) Automovilista.	\$360.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$360.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$200.00
C) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$ 620.00
b) Automovilista.	\$ 620.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$ 620.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 250.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$ 200.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$300.00
F) Para conductores del servicio público:	
a) Con vigencia de tres años.	\$360.00
b) Con vigencia de cinco años.	\$620.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

### II. OTROS SERVICIOS:



## PODER LEGISLATIVO

- A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado a modelos 2020, 2021 y 2022, \$200.00
- B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado. \$200.00
- C) Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$165.00
- D) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. \$360.00

### II. SANCIONES DE TRÁNSITO

1. Los vehículos cuyo peso exceda de 18 toneladas y dos ejes en adelante \$600.00
2. Permiso para circular tras su dirección (taxis y mixtas) \$ 70.00
3. Permiso para traslado y falla mecánica \$ 200.00
4. Permiso por traslado por daños materiales de vehículos \$ 200.00
5. Permiso de la vía pública (sitios o pasajes) \$ 875.50
6. Permiso de la vía pública a los particulares de la Cabecera municipal \$3,296.00
7. Inventario de vehículos \$ 150.00
8. Orden de arresto \$ 1,850.00
9. Convenio de vehículos \$ 206.00
10. Constancia de no infracción \$ 206.00
11. Constancia de Registro de expedición de licencia \$ 154.50
12. Constancia de extravió de licencia \$ 154.50



## PODER LEGISLATIVO

13. Licencia de conducir provisional por 90 días \$ 257.50

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el fomento al programa de recuperación y equilibrio ecológico.

### CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

**ARTÍCULO 27.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1.02% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

#### I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$ 7.21 M2
b) Casa habitación de no interés social.	\$ 8.24 M2
c) Locales comerciales.	\$ 8.24 M2
d) Locales industriales.	\$ 10.30 M2
e) Estacionamientos.	\$ 7.21 M2



## PODER LEGISLATIVO

- f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción. \$ 4.12 M2
- g) Centros recreativos. \$ 8.24 M2

**ARTÍCULO 28.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 29.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30.6% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30.6% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 30.-** La licencia de construcción tendrá vigencia definitiva desde el inicio y hasta la terminación de la obra, con un costo de \$8.24 m2

**ARTÍCULO 31.-** La licencia de reparación o restauración tendrá la misma vigencia que el artículo anterior.

**ARTÍCULO 32.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 27.

**ARTÍCULO 33.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- a) En zona 5, por m2. \$ 4.12
- b) En zona 4, por m2. \$ 5.15



## PODER LEGISLATIVO

- |                       |          |
|-----------------------|----------|
| c) En zona 3, por m2. | \$ 6.18  |
| d) En zona 2, por m2. | \$ 7.21  |
| e) En zona 1, por m2. | \$ 10.30 |

**ARTÍCULO 34.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- |  |           |
|--|-----------|
| I. Por la inscripción.                           | \$ 958.00 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | \$ 477.00 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$1,335.00

**ARTÍCULO 35.-** Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- La retribución día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

**ARTÍCULO 36.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:





## PODER LEGISLATIVO

### I. Predios urbanos:

- |                       |          |
|-----------------------|----------|
| a) En zona 5, por m2. | \$ 3.09  |
| b) En zona 4, por m2. | \$ 4.12  |
| c) En zona 3, por m2. | \$ 5.15  |
| d) En zona 2, por m2. | \$ 7.21  |
| e) En zona 1, por m2. | \$ 11.33 |

### II. Predios rústicos, por m2:

3.09

\$

**ARTÍCULO 37.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

### I. Predios urbanos:

- |                       |          |
|-----------------------|----------|
| a) En zona 5, por m2. | \$ 4.12  |
| b) En zona 4, por m2. | \$ 5.15  |
| c) En zona 3, por m2. | \$ 6.18  |
| d) En zona 2, por m2. | \$ 8.24  |
| e) En zona 1, por m2. | \$ 21.63 |

### II. Predios rústicos por m2:

\$ 6.18

**III.** Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

- |                        |         |
|------------------------|---------|
| a) En zonas 5, por m2. | \$ 3.09 |
|------------------------|---------|



## PODER LEGISLATIVO

b) En zona 4, por m2.	\$ 4.12
c) En zona 3, por m2.	\$ 5.15
d) En zona 2, por m2.	\$ 6.18
e) En zona 1, por m2.	\$ 9.27

**ARTÍCULO 38.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$ 108.15
II. Monumentos.	\$ 103.00
III. Criptas.	\$ 100.94
IV. Barandales.	\$ 61.80
V. Circulación de lotes.	\$ 82.40

### SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

**ARTÍCULO 39.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 40.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

#### I. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$ 22.66
-----------------------	----------



## PODER LEGISLATIVO

b) Popular.	\$ 26.78
c) Media.	\$ 32.96
d) Comercial.	\$ 36.05
e) Industrial.	\$ 46.35

### SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

**ARTÍCULO 41.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 42.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 27 del presente ordenamiento.

### SECCION CUARTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 43.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico.	(0.50 UMA)
b) Adoquín.	(0.45 UMA)
c) Asfalto.	(0.40 UMA)
d) Empedrado.	(0.36 UMA)



## PODER LEGISLATIVO

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras ó indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

### SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

**ARTÍCULO 45.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA):

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.



## PODER LEGISLATIVO

- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

**ARTÍCULO 46.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 45, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

### SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

**ARTÍCULO 47.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- |  |           |
|--|-----------|
| I. Constancia de pobreza:  | GRATUITA  |
| II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. | \$ 72.10  |
| III. Constancia de residencia:   |           |
| a) Para nacionales.  | \$ 72.10  |
| b) Tratándose de extranjeros.  | \$ 278.00 |



## PODER LEGISLATIVO

IV. Constancia de buena conducta.	\$ 72.10
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$ 77.25
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	\$ 433.00
b) Por refrendo.	\$ 309.00
VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$ 83.00
VIII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$ 73.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$268.00
IX. Certificados de reclutamiento militar.	\$ 72.10
X. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 72.10
XI. Certificación de firmas.	\$ 72.10
XII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$ 72.10
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$ 5.00
XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$ 9.27



## PODER LEGISLATIVO

XIV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$ 72.10
XV. Registro de nacimiento de 1 día de nacimiento hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento	GRATUITO
XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	GRATUITAS

### SECCIÓN SÉPTIMA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 48.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

#### I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$ 66.95
2.- Constancia de no propiedad.	\$ 128.75
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$ 242.00
4.- Constancia de no afectación.	\$ 221.45
5.- Constancia de número oficial.	\$ 154.50
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$ 77.25
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$ 77.25



## PODER LEGISLATIVO

8.- Constancia de cambio de uso de suelo	\$ 618.00
9.- Constancia de posesión	\$ 100.00
10.- Constancia de ubicación	\$ 80.00
11.- Constancia de actualización	\$60.00

### II. CERTIFICACIONES:

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 113.302
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$ 154.50
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$ 133.90 \$ 92.70
b) De predios no edificados.	
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$ 216.30
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 83.00
6.- Certificación de escritura	\$ 90.00
7.- Certificación de expediente catastral por cada hoja.	\$ 2.00
8.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$15,000.00, se cobrarán	\$ 216.30
b) Hasta \$25,000.00, se cobrarán	\$ 370.80





## PODER LEGISLATIVO

c) Hasta \$45,000.00, se cobrarán	\$ 535.60
d) Hasta \$90,000.00, se cobrarán	\$ 875.50
e) Hasta \$100,000.00, se cobrarán	\$ 1,339.00

### III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$ 66.95
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$ 66.95
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$ 128.75
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$ 216.30
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	\$ 144.20
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$ 77.25
7. Constancia de alineamiento y número oficial	\$103.00
8. Constancia de libertad de gravamen	\$103.00
9. Avalúo catastral baldío	\$103.00
10. Certificaciones de documentos	\$77.25
11. constancia de preexistencia de construcción	\$144.20
12. Expedición de copias simples de registro civil	\$66.95

### IV. OTROS SERVICIOS:



## PODER LEGISLATIVO

- 1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: \$ 437.75
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.
- A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:
- a) De menos de una hectárea. \$ 216.30
  - b) De más de una y hasta 5 hectáreas. \$ 442.90
  - c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas. \$ 669.50
  - d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas. \$ 927.00
  - e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas. \$ 1,133.00
  - f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas. \$ 1,442.00
  - g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. \$ 25.75
- B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:
- a) De hasta 150 m2. \$ 170.00
  - b) De más de 150 m2 hasta 500 m2. \$ 360.50
  - c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. \$ 566.50
  - d) De más de 1,000 m2. \$ 721.00



## PODER LEGISLATIVO

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$ 226.60
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$ 453.20
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$ 680.00
d) De más de 1,000 m2.	\$ 906.40

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, el 15 por ciento para el fomento de la construcción de caminos, y 15 por ciento para el fomento y desarrollo de zonas turísticas.

### SECCIÓN OCTAVA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

**ARTÍCULO 49.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

#### I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 839.45	\$ 525.30



## PODER LEGISLATIVO

b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$3,244.50	\$ 2,060.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$3,605.00	\$2,575.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$ 927.00	\$ 515.00
e) Supermercados.	\$ 3,708.00	\$ 2,678.00
f) Vinaterías.	\$ 1957.00	\$ 1,236.00
g) Ultramarinos.	\$ 1,442.00	\$ 1,009.00

### II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$ 4,635.00	\$ 2,781.00
b) Cabarets.	\$5,562.00	\$ 3,502.00
c) Cantinas.	\$ 2,266.00	\$ 1,236.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$ 5,665.00	\$ 3,605.00
e) Discotecas.	\$ 5,047.00	\$ 3,090.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 1,339.00	\$ 824.00



## PODER LEGISLATIVO

g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$ 669.50	\$ 412.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$ 5,871.00	\$ 3,708.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$ 1,339.00	\$ 875.50
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 2,163.00	\$ 1,596.00
j) Mini – misceláneas, misceláneas		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas para llevar.	\$ 1,133.00	\$ 515.00
a) Micheladas	\$ 721.00	\$ 309.00
b) Centros botaneros	\$ 1,236.00	\$ 721.00
<b>III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:</b>		
a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.		\$ 195.70
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.		\$ 195.70



## PODER LEGISLATIVO

- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

#### IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio. \$ 463.50
- b) Por cambio de nombre o razón social. \$ 206.00
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. Tarifa de expedición
- d) Por el traspaso y cambio de propietario. Se cobrará el equivalente al refrendo

#### III. ESTABLECIMIENTO COMERCIALES DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Proveedoras con venta de bebidas alcohólicas.	\$ 3,296.00	\$ 3,090.00
b) Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas.	\$ 515.00	\$ 257.50

#### SECCIÓN NOVENA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O



# PODER LEGISLATIVO

## LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**ARTÍCULO 50.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguiente, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

### I. ENAJENACIÓN.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Distribuidores, atención a clientes, y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios.	\$ 750.00	\$ 450.00
b) Purificadoras.	\$ 5,250.00	\$ 3,400.00
c) Cribadoras	\$5,000.00	\$3,000.00
d) Viveros	\$1,000.00	\$500.00

### I. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Club de tarea	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
b) Autolavado de Carros	\$3,000.00	\$600.00
c) Autolavado de motos	\$300.00	\$150.00
d) Estancias Infantiles	\$3,000.00	\$1,500.00
e) Centros de masajes (spa)	\$1,000.00	\$500.00



# PODER LEGISLATIVO

## SECCIÓN DÉCIMA LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

**ARTÍCULO 51.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:
  - a) Hasta 5 m2. \$ 77.25
  - b) De 5.01 hasta 10 m2. \$ 123.60
  - c) De 10.01 en adelante. \$ 144.20
- II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:
  - a) Hasta 2 m2. \$ 77.25
  - b) De 2.01 hasta 5 m2. \$ 118.45
  - c) De 5.01 m2. en adelante. \$ 144.20
- III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:
  - a) Hasta 5 m2. \$ 206.00
  - b) De 5.01 hasta 10 m2. \$ 288.40
  - c) De 10.01 hasta 15 m2. \$ 432.60
- IV. Por perifoneo:
  - a) Ambulante:
    - 1. Por anualidad. \$ 257.50





## PODER LEGISLATIVO

- |                                |           |
|--------------------------------|-----------|
| 2. Por día o evento anunciado. | \$ 10.30  |
| b) Fijo:                       |           |
| 1. Por anualidad.              | \$ 309.00 |
| 2. Por día o evento anunciado. | \$ 10.30  |

### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 52.-** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente, y recibirá las participaciones de acuerdo al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el gobierno del Estado.

### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ESCRITURACIÓN

**ARTÍCULO 53.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- |  |             |
|--|-------------|
| a) Lotes de hasta 120 m2.              | \$ 875.50   |
| b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. | \$ 1,133.00 |

### CAPÍTULO QUINTO DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

#### SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 54.-** Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.



# PODER LEGISLATIVO

## TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

#### SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 55.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

a) Eventos particulares	\$1,421.40
b) Resguardo de eventos sociales (Uso de la vía pública)	\$721.00
c) Resguardo de eventos particulares	\$4,738.00
d) Resguardo de eventos taurino y otros	\$463.50
e) Resguardo de eventos taurino y otros	\$463.50

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.



## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 56.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

**I.** Arrendamiento.

A) Mercado central:

a) Locales con cortina exterior	\$ 1,390.50
b) Locales sin cortina exterior	\$ 463.50
c) Locales con cortina interior	\$ 463.50

**II.** Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Adulto 1.30 x 2.50	\$ 515.00
b) Niño 1.30 x 1.25	\$ 309.00

**III.** Arrendamiento de bienes inmuebles

a) Correos	\$ 1,699.50
b) Telégrafos	\$ 1,699.50
c) Micro Banco	\$ 3,090.00
d) Locales en el quiosco Municipal	\$ 1,030.00
e) Auditorio Municipal	\$ 3,605.00

### SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 57.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:



## PODER LEGISLATIVO

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

- A) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$ 51.50
- B) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$ 515.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

### **SECCIÓN TERCERA POR LA UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA INFRAESTRUCTURA SUPERFICIAL, AÉREA O SUBTERRÁNEA QUE SE TRADUZCA EN LA COLOCACIÓN DE CABLES, POSTES, CASSETAS TELEFÓNICA DUCTOS DE CUALQUIER TIPO Y USO, POR PARTE DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES,**

**ARTÍCULO 58.-** Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

- I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. \$ 6.00



## PODER LEGISLATIVO

- II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz datos, video, imágenes y energía eléctrica, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. \$ 4.00
- III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal. \$ 5.00

### SECCIÓN CUARTA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

**ARTÍCULO 59.-** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- a) Ganado mayor. \$ 48.00
- b) Ganado menor. \$ 30.00

**ARTÍCULO 60.-** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

### SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 61.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de explotación y venta de material de la región para construcción, de acuerdo con la siguiente tarifa;

- a) Escombros. \$56.65 m3
- b) Tierra (material inerte) \$77.25 m3
- c) Grava – arena \$80.34 m3
- d) Arena cribada \$116.39 m3



## PODER LEGISLATIVO

e) Grava	\$116.39 m3
f) Carga de materiales con tractor de palanca	\$72.10 m3
g) El pago de flete por terracería	\$51.50 km
h) El pago de flete por pavimento	\$30.90 km
i) El pago de flete en carro de volteo de 6 m3	\$30.90 km
j) Renta de tractor agrícola con palanca	\$500.00 por hr
k) Renta de carro de volteo de 6 m3	\$82.40 por hr
l) Renta de camión recolector de basura la renta de estos no incluye operador ni combustible.	\$690.10 por hr

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de los servicios prestados por el traslado en la ambulancia municipal, de acuerdo con la siguiente tabla;

CIUDAD	DESTINO	COSTO
HUAMUXTITLÁN	A MÉXICO	\$5,500.00
	A CUAUTLA	\$3,400.00
	A PUEBLA	\$3,400.00
	A I DE MATAMOROS	\$3,400.00
	A TEHUIZINGO, PUE.	\$1,411.00
	A ACATLÁN, PUE.	\$1,097.00
	A TECOMATLÁN, PUE.	\$1,128.00
	A TULCINGO DE VALLE	\$360.50
	A TAXCO, GRO.	\$7,000.00
	A ACAPULCO, GRO.	\$5,562.00
	A IGUALA, GRO.	\$5,562.00
	A CUERNAVACA, MOR.	\$4,223.00
	A CHILPANCINGO, GRO.	\$3,502.00
	A CHILAPA, GRO	\$2,884.00
	A TLAPA, GRO	\$360.50

### SECCIÓN QUINTA



# PODER LEGISLATIVO

## BAÑOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 62.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- I. Sanitarios. \$ 6.50

## SECCIÓN SEXTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

**ARTÍCULO 63.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.  
II. Alimentos para ganados.  
III. Insecticidas.  
IV. Fungicidas.  
V. Pesticidas.  
VI. Herbicidas.  
VII. Aperos agrícolas.

**ARTÍCULO 64.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

## SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

**ARTÍCULO 65.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$ 6,927.78 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.



# PODER LEGISLATIVO

## SECCIÓN OCTAVA PRODUCTOS DIVERSOS

**ARTÍCULO 66.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
  - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$ 87.55
  - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). \$ 51.50
  - c) Formato de licencia. \$ 51.50

## CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS DE CAPITAL

### SECCIÓN ÚNICA PRODUCTOS FINANCIEROS

**ARTÍCULO 67.-** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y





# PODER LEGISLATIVO

IV. Otras inversiones financieras.

## **CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

### **SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 68.-** Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

## **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE TIPO CORRIENTE**

#### **SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 69.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

#### **SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS**

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 71.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 72.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.



## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 73.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

### SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

**ARTÍCULO 74.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

### SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 75.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

### SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

**ARTÍCULO 76.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

**CONCEPTO**

**Unidades de  
Medida y  
Actualización  
(UMAs)**



## PODER LEGISLATIVO

1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5



## PODER LEGISLATIVO

17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5



## PODER LEGISLATIVO

34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5



## PODER LEGISLATIVO

51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5



## PODER LEGISLATIVO

68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

### b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidades de Medida y Actualización (UMAs)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8



## PODER LEGISLATIVO

10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

### SECCIÓN SEXTA MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 77.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$ 772.50
II. Por tirar agua.	\$ 206.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$ 670.53





## PODER LEGISLATIVO

- IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. \$ 9,888.00

### SECCIÓN SÉPTIMA MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 78.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$ 2,500.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
  - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
  - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
  - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
- II. Se sancionará con multa hasta \$ 2,476.00 a la persona que:
- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
  - b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.



## PODER LEGISLATIVO

- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

**III.** Se sancionará con multa de hasta \$ 6,362.31 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

**IV.** Se sancionará con multa de hasta \$ 6,471.49 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
- b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
  - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
  - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
  - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
  - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.



## PODER LEGISLATIVO

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
  6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
  7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
  8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
  9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V. Se sancionará con multa de hasta \$ 24,593.31 a la persona que:**
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
  - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
  - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
  - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
  - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- IV. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$29,700.00 a la persona que:**



# PODER LEGISLATIVO

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE CAPITAL

### SECCIÓN PRIMERA CONCESIONES Y CONTRATOS

**ARTÍCULO 79.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

### SECCIÓN SEGUNDA DONATIVOS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 80.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

### SECCIÓN TERCERA BIENES MOSTRENCOS

**ARTÍCULO 81.-** Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales y
- II. Bienes Muebles



## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 82.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

### SECCIÓN CUARTA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 83.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

### SECCIÓN QUINTA INTERESES MORATORIOS

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

### SECCIÓN SEXTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

### SECCIÓN SÉPTIMA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

**ARTÍCULO 86.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

### CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO



# PODER LEGISLATIVO

## SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 87.-** Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

## TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

### CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

#### SECCIÓN ÚNICA

**ARTÍCULO 88.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

### CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

#### SECCIÓN ÚNICA

**ARTÍCULO 89.-** Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.



# PODER LEGISLATIVO

- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

## TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO

#### SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

**ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

**ARTÍCULO 91.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

#### SECCIÓN TERCERA EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

**ARTÍCULO 92.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

#### SECCIÓN CUARTA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

**ARTÍCULO 93.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.



# PODER LEGISLATIVO

## SECCIÓN QUINTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

**ARTÍCULO 94.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

## SECCIÓN SEXTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

**ARTÍCULO 95.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

## SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

**ARTÍCULO 96.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

## TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

**ARTÍCULO 97.-** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 98.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$62,072,034.39 (SESENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y DOS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 39/100 m. n.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Huamuxtlán. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto





## PODER LEGISLATIVO

anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2023; y son los siguientes:

CLASIFICACIÓN RUBRO INGRESOS	CONCEPTO	ANUAL
10	IMPUESTOS	134,371.56
11	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
11-001	DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	0.00
12	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	71,585.00
12-001	PREDIAL.	71,585.00
13	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	7,519.00
13-001	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	7,519.00
14	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	0.00
15	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	0.00
16	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	0.00
17	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
19	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
18	OTROS IMPUESTOS	55,267.56
18-002	FOMENTO EDUCATIVO, ASISTENCIA SOCIAL, TURISMO Y CAMINOS	55,267.56
20	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
21	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	0.00
22	CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00
23	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	0.00
25	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
24	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00
30	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00



## PODER LEGISLATIVO

CLASIFICACIÓN RUBRO INGRESOS	CONCEPTO	ANUAL
31	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00
39	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
40	DERECHOS	1,282,704.07
41	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	8,858.00
41-001	POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA.	824.00
41-002	OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	2,884.00
41-003	POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE.	0.00
41-004	POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO.	0.00
41-005	BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS.	0.00
41-006	ESTACIONES DE GASOLINA.	0.00
41-007	BAÑOS PÚBLICOS.	5,150.00
41-008	CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA.	0.00
41-009	ASOLEADEROS.	0.00
41-010	TALLERES DE HUARACHE.	0.00
41-011	ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES.	0.00
41-012	OTROS SERVICIOS POR USO DE LA VÍA PÚBLICA	0.00
43	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1,210,284.77
43-001	SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES	0.00
43-002	SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD. DERECHO DE OPERACIÓN Y	0.00
43-003	MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO	992,173.99



## PODER LEGISLATIVO

CLASIFICACIÓN RUBRO INGRESOS	CONCEPTO	ANUAL
43-004	SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PUBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.	0.00
43-005	SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES.	1,545.00
43-006	SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS	0.00
43-007	LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSITO	17,304.00
43-008	POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	0.00
43-009	REGISTRO CIVIL	33,475.00
43-010	SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.	165,786.78
45	ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
45-002	PRO-BOMBEROS.	0.00
45-003	POR LA RECOLECCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES	0.00
45-004	PRO-ECOLOGÍA	0.00
45-005	APLICADOS A DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSITO	0.00
45-006	APLICADOS A DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE	0.00
49	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
44	OTROS DERECHOS	63,561.30
44-001	EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYO GIRO SEAN LA ENAJENACIÓN DE	22,660.00



## PODER LEGISLATIVO

CLASIFICACIÓN RUBRO INGRESOS	CONCEPTO	ANUAL
	<b>BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYEN SU EXPENDIO.</b>	
44-002	<b>POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL.</b>	<b>0.00</b>
44-003	<b>LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACION,FRACCIONAMIENTO,LOTIFICACION.RELOTIFICACION, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN</b>	<b>9,167.00</b>
44-004	<b>LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS</b>	<b>0.00</b>
44-005	<b>LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN.</b>	<b>0.00</b>
44-006	<b>POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS</b>	<b>3,296.00</b>
44-007	<b>DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES</b>	<b>25,348.30</b>
44-008	<b>DERECHOS DE ESCRITURACIÓN.</b>	<b>0.00</b>
44-009	<b>OTROS DERECHOS NO ESPECIFICADOS.</b>	<b>0.00</b>
44-010	<b>POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD</b>	<b>0.00</b>
44-011	<b>DONATIVOS Y LEGADOS.</b>	<b>3,090.00</b>
44-012	<b>PARA LA REPARACIÓN.</b>	<b>0.00</b>
<b>50</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>29,767.00</b>
<b>51</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>29,767.00</b>
51-001	<b>ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES</b>	<b>5,459.00</b>
51-002	<b>PRODUCTOS DIVERSOS</b>	<b>14,420.00</b>



## PODER LEGISLATIVO

CLASIFICACIÓN RUBRO INGRESOS	CONCEPTO	ANUAL
<b>51-003</b>	<b>PRODUCTOS FINANCIEROS</b>	<b>9,888.00</b>
<b>59</b>	<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>0.00</b>
<b>61</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>10,815.00</b>
<b>61-02</b>	<b>MULTAS</b>	<b>4,635.00</b>
61-02-001	MULTAS FISCALES.	0.00
61-02-002	MULTAS ADMINISTRATIVAS.	1,545.00
<b>61-02-003</b>	<b>MULTAS DE TRANSITO LOCAL.</b>	<b>3,090.00</b>
61-02-004	MULTAS DE DESARROLLO URBANO	0.00
61-02-005	MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	0.00
<b>61-02-006</b>	<b>DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS.</b>	<b>0.00</b>
61-02-007	GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN.	0.00
61-02-008	INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES.	0.00
61-02-009	INTERESES MORATORIOS.	0.00
61-02-010	COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS.	0.00
<b>61-03</b>	<b>INDEMNIZACIONES</b>	<b>0.00</b>
61-03-001	INDEMNIZACIÓN CONJUNTA Y SOLIDARIA PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD RESARCITORIA	0.00
61-04	REINTEGROS	0.00
61-05	APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS	0.00
69	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0.00
63	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	0.00
<b>61-09</b>	<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>	<b>6,180.00</b>
<b>61-09-001</b>	<b>REZAGOS.</b>	<b>4,635.00</b>
<b>61-09-002</b>	<b>RECARGOS.</b>	<b>1,545.00</b>
<b>61-09-003</b>	<b>OTROS (ESPECIFICAR).</b>	<b>0.00</b>



## PODER LEGISLATIVO

CLASIFICACIÓN RUBRO INGRESOS	CONCEPTO	ANUAL
70	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	0.00
71	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
72	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	0.00
73	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	0.00
74	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
75	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
76	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00
77	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0.00



## PODER LEGISLATIVO

CLASIFICACIÓN RUBRO INGRESOS	CONCEPTO	ANUAL
<b>78</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS</b>	<b>0.00</b>
<b>80</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>60,614,376.76</b>
<b>81</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>23,976,641.72</b>
<b>82</b>	<b>APORTACIONES</b>	<b>36,543,167.16</b>
82-001	FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO	0.00
82-002	FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD	0.00
82-003	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	24,898,867.60
82-004	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	11,644,299.56
82-005	FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES	0.00
82-006	FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS	0.00
82-007	FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL	0.00
82-008	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	0.00
<b>82-009</b>	<b>INTERESES GANADOS (RENDIMIENTOS FINANCIEROS)</b>	<b>0.00</b>
<b>83</b>	<b>CONVENIOS</b>	<b>0.00</b>
83-001	CONVENIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD	0.00
83-002	CONVENIOS DE DESCENTRALIZACIÓN	0.00



## PODER LEGISLATIVO

CLASIFICACIÓN RUBRO INGRESOS	CONCEPTO	ANUAL
83-003	CONVENIOS DE REASIGNACIÓN	0.00
<b>83-004</b>	<b>OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS NO ETIQUETADOS</b>	<b>0.00</b>
83-005	OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS ETIQUETADOS	0.00
<b>84</b>	<b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b>	<b>94,567.88</b>
84-001	TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS	0.00
84-002	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	25,056.76
84-003	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	69,511.12
84-004	FONDO DE COMPENSACIÓN DE REPECOS-INTERMEDIOS	0.00
84-005	OTROS INCENTIVOS ECONÓMICOS	0.00
<b>85</b>	<b>FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>0.00</b>
<b>90</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>0.00</b>
<b>91</b>	<b>TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES</b>	<b>0.00</b>
<b>93</b>	<b>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES</b>	<b>0.00</b>
<b>95</b>	<b>PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>0.00</b>
<b>97</b>	<b>TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO</b>	<b>0.00</b>

### T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtlán del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.





## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismos suministrador de energía eléctrica.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los porcentajes que establecen los artículos 70, 71, 73 y 84 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un descuento del 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO NOVENO. -** Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicio que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al primero de enero del año al que se refiere el ejercicio de esta Ley, serán beneficiados con un descuento del 10% en el mes de enero.



## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones, al Reglamento de Tránsito Municipal, con relación a lo siguiente: Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtlán, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.



## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, al primer día del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**MASEDONIO MENDOZA BASURTO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**RICARDO ASTUDILLO CALVO**

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NÚMERO 297 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLAN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.)